

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000193

Callao, 5 de diciembre del 2011

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 5 de diciembre, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Carta s/n dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines Presidente de la Junta Directiva de la "Iglesia Evangélica Jesús te Llama" a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao; el Oficio N° 2072-2011-GRC/DE-HSJ dirigido por la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe Técnico N° 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C, emitido por la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA; el Informe N° 850-2011-GRC-GA/OGP emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 656-2011 GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 454-2011-GRC/GAJ; y, el Dictamen N° 118-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece en su Artículo 15º literal a) que el Consejo Regional tiene atribución para autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. Concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, que en el literal g) del artículo 21 que estipula que la Comisión de Administración es la encargada de pronunciarse respecto de las donaciones y legados;

Que, el Artículo 21º literal o) la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Presidente del Gobierno Regional ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Concordante con lo dispuesto en Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones que dispone el Presidente es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional del Callao, precisando el numeral 18) del mismo Artículo, que es el encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;



Que, por su parte, la Ley General de Sistema de Bienes Estales establece en el Artículo 9º que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y dicha ley, así como su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el Artículo 124 del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estales, señala que la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe que sustente el acto de disposición o administración o la que haga de veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectivamente;

Que, la Dirección de Salud viene señalando que ha tomado conocimiento de los Informes N° 902-2010-GRC/GAJ-ADNO y 833-2010-GRC/GAJ-ADNO que se pronuncian porque el Consejo Regional es quien autoriza la transferencia de los bienes muebles a las unidades ejecutoras. No obstante refiere que el Artículo 124º del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que corresponde a las Entidades la aprobación de los actos de disposición y administración de bienes, a través de la Gerencia de Administración. Asimismo, refiere que de acuerdo a la consulta que efectuará a la Superintendencia de Bienes Nacionales, esta les ha contestado mediante el Oficio Nro. 16476-2010 señalando que los actos de donación se sujetan a la Directiva Nro. 09-2002-SBN la cual se encuentra vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional es el órgano encargado de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del Gobiernos Regionales del Callao, siendo el Presidente Regional del encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Máxime si la propia Ley N° 29151 en el Artículo 9º dispone que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por tanto lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento de la Ley N° 29151 no resulta aplicable para la transferencia de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la DIRESA es una Unidad Ejecutora que depende el Pliego del Gobierno Regional del Callao, por tanto la transferencia de sus bienes se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Opinión concordante con los pronunciamientos contenidos en los informes Legales Nro. 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO;

Que, por los fundamentos expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que según Informe N° 454-2011-GRC-GAJ, que la norma aplicable a toda transferencia de los bienes mueble de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a las opiniones legales vertidas en los Informes Legales 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO, en consecuencia, conforme lo señalado en el Memorándum N° 852-2011-GRC/GAJ las transferencias de bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;



Que, conforme al Informe Técnico N° 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C, de fecha 4 de noviembre de 2011 la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial de la DIRESA Hospital San José, establece que resulta precedente la donación de donación de 212 (Doscientos Doce) bienes muebles a favor de la Iglesia Evangélica Jesús te Llama-IJETELLEA, los mismos que no están registrados en el Margesi del Hospital San José-Callao, por estar considerados como bienes fungibles, por lo que tampoco figuran en los registros contables y en el SINABIP de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN; siendo que muchos de estos bienes se encuentran en el depósito por ser devoluciones de actividades concluidas, por lo tanto ya usados;

Que, el Anexo N° 01 del informe citado en el considerando anterior, detalla un lote de 212 (Doscientos Doce) bienes muebles fungibles;

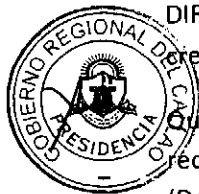
Que, de acuerdo al Informe N° 850-2011-GRC-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial se indica que existe opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 454-2011-GRC/GAJ, en el cual se indica que la norma aplicable para la transferencia de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto coincide con las opiniones legales vertidas en los Informes N° 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y N° 902-2010-GRC/GAJ-A. En este sentido las transferencias de los bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de acuerdo con el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, el expediente cuenta con el Informe Técnico respectivo el cual cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2001-VIVIENDA, y lo establecido en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN;

Que, mediante Carta s/n dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines, Presidente de la Junta Directiva de la “Iglesia Evangélica Jesús te Llama” a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao, se solicita apoyo con donación de bienes dados de baja, objetos fungibles o lo que creamos conveniente;

Que, por Dictamen N° 118-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en calidad de donación de 212 (Doscientos Doce) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:




SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 118-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia autorizar la transferencia en calidad de donación de 212 (Doscientos Doce) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA; el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Salud; a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Dirección Ejecutiva del Hospital San José-DIRESA-Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES TRANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE